



NUR 11001-60-00-000-2018-00183-00
Ubicación 5022-8
Condenado GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA
C.C # 14892415

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-000-2018-00183-00
Ubicación 5022-8
Condenado GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA
C.C # 14892415

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

498.02.20



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado **GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA**, contra el auto interlocutorio del 7 de octubre de 2020, por el cual, se negó la Libertad Condicional, con fundamento en los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA, presenta la siguiente situación jurídica:

1. Fue condenado el 15 de febrero de 2018, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, donde lo condenó a **4 AÑOS Y 6 MESES DE PRISION Y MULTA DE 2702 SMMLV**, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso con FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

Por cuenta de estas diligencias, permanece privado de la libertad desde el 24 de enero de 2018 a la fecha.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto interlocutorio del 7 de octubre de 2020, esta Sede Judicial negó al penado **GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA**, la libertad condicional.

Lo anterior teniendo en cuenta no se allega resolución favorable, por el establecimiento carcelario.

DEL MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN

Debidamente notificado de la decisión referida en precedencia **GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA**, presentó contra el mismo recurso de reposición, señalando como motivos de su disenso los siguientes:

Considera que si bien el despacho, le niega la libertad por falta de documentación, con auto del 7 octubre del corriente año el complejo lo allegó, pero el despacho ya había resuelto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto que los medios de impugnación se presentaron por sujeto procesal legitimado para ello, dentro del término procesal establecido y contra providencia que lo permite, sería del caso entrar a su resolución, de no ser porque se advierte que no fue sustentado en debida forma, no ataca de fondo lo resuelto, lo que impide proceder de conformidad.

Prima facie debe señalarse que el recurso de apelación se concibe como un mecanismo otorgado por la ley a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que se estudie la posibilidad de su **modificación**.

Sobre el particular precisa el Despacho, que con todo y la manifestación puesta de presente por el sentenciado **GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA** de interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio del 7 de octubre de 2020, lo cierto es, que al discernir en sus exposiciones, se advierte que las mismas en manera alguna atacan de forma directa lo decidido por esta Sede Judicial en el auto interlocutorio, *contrario sensu*, lo que se vislumbra es que el impugnante acepta la negativa e informa que ya fueron solicitados los documentos; de tal manera que para este momento se desconocen por completo sus reparos en punto a lo dispuesto por esta Sede Judicial en el aludido proveído, o los planteamientos que eventualmente pudieran ser tenidos en cuenta para modificar lo resuelto.

Por tanto, advierte esta Judicatura que el escrito que recoge el recurso impetrado, lejos está de presentar ofensiva alguna contra los argumentos que conllevaron a esta Sede Judicial a no conceder lo sustituto solicitado, pero en su escrito no se presente su disenso con el auto referido, por lo que al no existir argumento en contra de la decisión tomada.

Se reitera, el condenado en su escrito no presenta argumentos, ni pruebas que ataquen de fondo el motivo por el cual fueron negados el subrogado solicitado.

Conforme a lo expuesto, véase que conforme a los parámetros establecidos en la normatividad, necesarios para que se plantee una contradicción a una decisión como en el caso que nos ocupa, es menester, por lo menos, entrar a censurar o anunciar los motivos de inconformidad; que por completo desconocería el espíritu de la presentación de los recursos ordinarios de reposición, que no es otro, que valorar si una decisión proferida en pretérita oportunidad, fue respetuosa de los derechos constitucionales y legales del sujeto procesal que los reclama.

Por lo anterior, se reitera, refulge la ausencia de disquisición alguna tendiente a atacar las motivaciones expuestas por el Despacho en el auto interlocutorio 7 de octubre de 2020, para no conceder redención de pena al señor **GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA**.

Ahora bien, sobre la estructura del recurso de reposición impetrado contra las decisiones judiciales, la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia ha puntualizado¹:

“Al tenor del artículo 189 del estatuto procesal penal, el recurso de reposición debe ser sustentado en forma oportuna, esto es, al impugnante le corresponde expresar los motivos de su divergencia frente al pronunciamiento del que deriva un agravio que lo reviste de interés jurídico; inconformidad obviamente orientada mediante argumentos jurídicos, fácticos o probatorios a demostrar los desaciertos incurridos en la decisión y, desde luego, a obtener su enmienda, pues no de otra manera el

¹ Sala de Casación Penal. Radicación 19210 del 2 de julio de 2002. M.P. Edgar Lombana Trujillo

AUTO No.

funcionario judicial competente para resolverlo podría reexaminar la providencia frente a los nuevos argumentos presentados y, de ser del caso, proceder a revocarla, modificarla, adicionarla o complementarla.

Resta añadir, por otra parte, que esta obligación se soslaya no sólo cuando el impugnante omite sustentar el recurso, sino también, como lo ha precisado la Sala, cuando la misma sólo se satisface en apariencia porque "se ensayan argumentos disímiles que nada tienen que ver con el tema decidido en el proveído que se recurre, o se trata como "aspecto nuevo" lo que en verdad no lo tiene" (negrilla y cursiva fuera del texto).

En el sub iudice, resulta indudable que debe darse aplicación al inciso antes transcrito, en la medida en que las argumentaciones presentadas en el escrito que recoge los medios de impugnación propuestos, de ninguna manera pueden entenderse como una sustentación adecuada, dado que ésta constituye una carga para el recurrente.

Bajo tales presupuestos se concluye entonces, que si bien **GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA** interpuso dentro de la oportunidad legal el recurso de contra el auto interlocutorio 7 de octubre de 2020; lo cierto es, que igual situación no se predica de su sustentación, pues no se plantearon las razones de fondo que conllevaron a la interposición del recurso señalado, aspecto que indefectiblemente conlleva a declarar desierto el medio de impugnación propuesto.

OTRAS DETERMINACIONES.

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del interno.

Entérese de la presente determinación al penado, y a la defensa (de haberla) en las direcciones aportadas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR desiertos el recurso de reposición, interpuestos por **GERMAN ALEXIS MORALES VALENCIA**, contra el auto interlocutorio del 7 de octubre de 2020, que no concedió el subrogado solicitado; en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DAR cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral de otras decisiones.

TERCERO.- Contra esta determinación procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

ARMANDO PABILLA ROMERO 4:42
JUEZ Morales German
14892415

18 Diciembre 2020

3

NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy, ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente a la Doctora **YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**, Procuradora Judicial 374, identificada como aparece al pie de su firma, del contenido de los siguientes autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, identificados por números internos y fecha de la providencia, así:

DIA-MES-AÑO

-5022 (09/12/2020)
-37337 (23/10/2020)
-3224 (31/08/2020)
-3071 (01/12/2020)
-24376 (15/12/2020)
-32209 (15/01/2021)
-53553 (22/01/2021)
-34164 (22/01/2021)
-53556 (22/01/2021)
-11741 (26/01/2021)

Se firma como aparece.



DRA. YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora Judicial 374 en lo Penal

Bogotá D.C. de 2020

Juzgado Octavo (8°)

(R)

(ca)
4-

Recurso de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
Calle N° 9
VENTANILLA MEMORIALES
FECHA: 22/12/20
NOMBRE FUNCIONARIO:

 Banco Judicial Gobierno Superior de la Judicatura República de Colombia CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA		MEMORIALES
FECHA:	22/12/20	
NOMBRE FUNCIONARIO:		

Rafael

472

endencia 11001-60-00-000-2018-00183-00
 asunto Auto Int, 286-02-20 octubre 17/2020
 motivo Por falta de la documentación Art. 471.
 Sentenciado German Alexs Morales Valencia.
 Interpongo. Recurso de Revisión/Apelación. al
 auto 498-02-20, Dic 9 de 2020.

Repe tuocamente Señor (ca) ref. Amparado en el
 derecho de petición art, 23 de la C.N. En concordancia,
 b. ley 599/00. interponiendo recurso de revisión.
 Solicitando Libertad Condicional. Art, 64 ley 599/00
 T-640 de 2017. Art, 30 inciso 1 ley 1709/04.
 Por tal siguientes:

Rafael

- 1- En auto interlocutorio 286-02-20. de octubre (7) se me niega la libertad condicional por falta de la documentación, art, 471 ley 599/00. donde interpose el recurso de revisión. por falta de la documentación.
- 2- Nuevamente en auto 498-02-20. de Diciembre (9) de 2020. se me manifiesta, que el —

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - A NIT 900 062 917 9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: 157- 2790 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@872.com.co
 C. Colombia de Correos

Remitente
 Nombre/Razon Social: NIT 900 062 917 9 DG 25 G 95 A 55
 Dirección: KR 56 N 18 A 47
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111611011
 Envío: RA29528273RCCO

Destinatario
 Nombre/Razon Social: JUZGADO 8 E. PM S.
 Dirección: CALLE 11 # 9 A-24
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111711210
 Fecha admisión: 21/12/2020 12:43:56

complejo lo allego, pero el despacho ya habia resuelto.

que interpuso el recurso de reposición, sin la debida sustentación.

Preterence)

1-

Cumpla con los requisitos, del art. 64 ley 599/00. modificado. T. art. 30 inciso 1 ley 1709/14 de las tres quintas (3/5) partes.

De la fecha de captura, 24 de enero de 2018.

Penal impuesta, 54 meses de prisión.

que las 3/5 partes de 54 meses son 31 meses (04) (cuatro días).

2-

Allegados los documentos del art. 471 de la ley 906/04. a tu honorable despacho.

- Certificados de trabajo -

- Actas de disciplina -

- Resolución favorable

entre otros.

3-

Que de mi comportamiento, dentro del establecimiento carcelario, permito suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En reprobación, la he demostrado con mi comportamiento. Cuando te me ha reconocido, los comportamientos que es un alto grado. preventivo de mi comportamiento. dentro del E.C. los cursos a los cuales

he participado - colaborando en diferentes áreas de trabajo.

No he participado en otras labores por falta de calificación, mediana seguridad - ya que me encuentro con otros procesos pendientes, y por este motivo, es mi deseo, que su Señoría, me conceda la libertad condicional, ya que tengo una familia, y mi arrepentimiento, está demostrado, cuando me abane a las cargas en su momento oportuno, con el fin de no, que no hubiera disputa judicial, entre otros. Ademas, respeto mi deber, ante la justicia, la sociedad, mis familiares, y otros.

-3-

Mi amigo familiar, se encuentra dentro del proceso de la referencia, en mi petición de libertad, anterior, resaltando, nuevamente la decisión.

Por las cosas, Señor(a) juez, ruego te retorne, nuevamente la decisión (del interlocutorio, 498-02-20 - de diciembre (9) de 2020. en cuanto de reparación solicitando nuevamente la libertad condicional, por las anteriores razones, pretensiones.

Solista

1-

Libertad condicional, Art. 64 ley 999/00.
de acuerdo a lo documentado allegado.

Competos

Actas de disciplina

Resolución favorable.

Entre otros documentos.

2- De acuerdo al objeto. CPMSBUB LC-

Prebore motivación en la cárcel y penitenciaría
de media ley. modelo -

procesa con atención

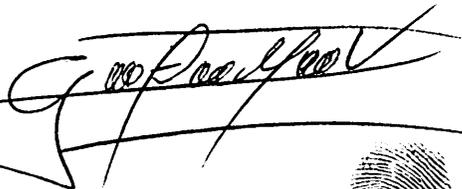
Ordinariamente

Berman Alexis Morales Valencia

C.C. 14892415

T.D. 381256

Patio 5B





Vale la pena señalar, que se me notificó, auto
498-02-20. de ofc. 19/ de 2020. el día viernes 28
de diciembre de 2020. 4: PM.

Prigallo Octavo de ejecución de penas
Koyote.

Perman Alexis Morales Valencia

CC 124 892 415

FD 38 72 86

Peto SB



Bogeto Die de 2020

Señor. Cal
144-

Juizado Octavo (8°)

De Ejecución de penas y medidas de seguridad

Bogeto D.L.
Calle 12 N° 9-24

Referencia 22001-60-00-00-2018-00183-00
Asunto Auto int. 286-02-20 octubre 17/2020
relativo Por falta de la documentación Art. 471.
Sentenciado German Alexis Morales Valera.
Interpongo. Recurso de Revisión/Apelación. al
auto 498-02-20, Dic 9 de 2020.

Reque trato. Señor. Cal ref. Amparo en el
derecho de petición art. 336 de la C.N. Encicloident,
L. ley 599/00. Interponiendo recurso de revisión.
Solicitando libertad condicional. Art. 64 ley 599/00
T-640 de 2017. Art. 30 inciso 2 ley 7409/14.
Por tal razones:

Razones

- 1- En auto interlocutorio 286-02-20 de octubre (7) se me nega la libertad condicional por falta de la documentación, art. 471 ley 599/00. Por ende interpongo el recurso de revisión, por falta de la documentación.
- 2- Asimismo en auto 498-02-20 de Diciembre (9) de 2020 se me manifiesta que el -

complejo lo allegó, pero el despacho gozoso
requisito.
con interpose el recurso de repetición sin la
deberda sustentación.

Preterición

1- Cumple con los requisitos del art. 64 ley
599/00 modificado por el art. 30 inciso 1 ley 1709/14
de las tres puntas (3/3) artículos.

De fecha de captura. 24 de enero de 2018.

Pena impuesta. 34 meses de prisión.
que por los efectos de 34 meses son 31 meses (24)
(cuatrimestre).

2- Alegando los documentos del art. 471 de la
ley 599/00 a la merced del despacho.

- Certificados de trabajo -
- Actas de disciplina -
- Resolución favorable -
entre otros.

3- Que de un comportamiento dentro del establecimiento
carcelario, prohibido suponer automáticamente que no
exista necesidad de continuación de ejecución de la pena

por reincidencia. Se lo demuestran con sus antecedentes.
También cuando se no se reanuda la condena
que es un acto administrativo de un funcionario
presente dentro del establecimiento carcelario.

se participado - colaborando en diferentes áreas del trabajo.

No he participado en otras labores por falta de calificación, mediana seguridad ya que me encuentro con otros procesos pendientes, y por otro motivo, es mi deseo que la persona que se encargará de las labores continúe ya que tengo una familia y mi comprometimiento, está denunciado, cuando me piden a las cosas en su momento oportuno, con el fin de no que no hubiera cargo judicial, entre otros. Además, restar mi poder ante la justicia, la sociedad, mis familiares y otros.

-3-

1º aspecto familiar, se encuentra dentro del proceso de la reparación, en no permitir la libertad, anterior, resultando únicamente la denuncia.

Ad: las cosas de esta (a) parte, voy a serme. momentáneamente, la decisión del tribunal, 498-02-20 de diciembre (9) de 2010. En relación con reparación solicitando nuevamente la libertad condicional por las anteriores razones presentadas.

Solicitante

1-

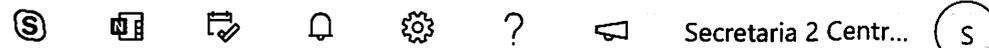
Libertad condicional. Art. 66 Ley 991/00. De acuerdo a la documentación allegada.

- Compromiso
- Actas de disciplina
- Resolución favorable.



Outlook

Buscar



Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Falta de documentacion// JDO 08- NI 5022- SECRETARIA// BRG

Bandeja de entr... 444

Mensaje enviado con importancia Alta.

Elementos enviados

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad

- Bogota - Bogota D.C.

Lun 21/12/2020 10:52 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Borradores 72

Elementos eliminad... 8

TapScanner 21-12-2020-08.3...

938 KB

Agregar favorito

Carpetas

Responder Reenviar

Archivo local:Secretarí...

De: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de diciembre de 2020 8:45 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mireya Agudelo Rios <magudelri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Falta de documentacion

Grupos

Nuevo grupo

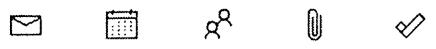
Descubrimiento de gr...

Favor ingresar recurso al sistema y entregar a la secretaria 2.

Administrar grupos

Cordialmente,

Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 N° 9A - 24



De: Tomas Melay <tomasmelay@gmail.com>